

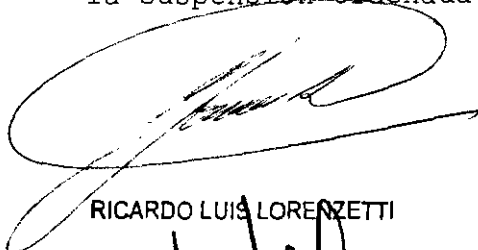
## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 22 de mayo de 2012

Autos y Vistos; Considerando:

Que los argumentos aducidos en el recurso extraordinario y mantenidos en esta presentación directa pueden, *prima facie*, involucrar cuestiones de orden federal susceptibles de examen en la instancia del art. 14 de la ley 48, por lo que la queja es admisible, sin que ello implique pronunciamiento alguno sobre el fondo del recurso (art. 285 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación; Fallos: 295:658; 297:558; 308:249; 317:1447, entre otros).

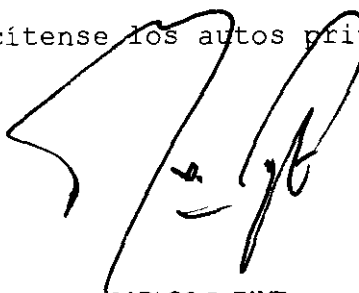
Por ello, se declara formalmente admisible la queja y se dispone la suspensión del procedimiento de ejecución del pronunciamiento de la Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo de fecha 27 de septiembre de 2011. Notifíquese, líbrese oficio de forma urgente al Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo n° 76 a los efectos de ponerlo en conocimiento de la suspensión ordenada y solicítense los autos principales.



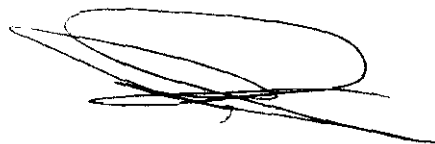
RICARDO LUIS LORENZETTI



JUAN CARLOS MAQUEDA



CARLOS S. FAYT



E. RAUL ZAFFARONI